



Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil
de la Provincia de Santa Fe - Ley N° 11008
San Martín 1748 (3000) Santa fe – 0342-4593331 secretaria@cpicd1.org.ar
Santa Fe 620 (2000) Rosario – 0341 - 5279688 cpic@cpic2.org.ar

RESOLUCIÓN PROVINCIAL N° 154

VISTO:

La necesidad de actualizar los honorarios mínimos de referencia para la liquidación de los aportes profesionales y;

CONSIDERANDO:

A partir de las gestiones realizadas por el CPIC se está en la busca de un consenso con todos los Colegios de Profesionales en el ámbito de la construcción, que permita adoptar valores unificados del valor de referencia y de las escalas correspondientes para el cálculo del monto de obra y de los honorarios de referencia.

Que es necesario actualizar y ratificar resoluciones vigentes de esta institución;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL
COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE

Art. 1º) No tendrán validez aquellas liquidaciones de honorarios que no cuenten con la "VISACIÓN PREVIA OBLIGATORIA" por ante la Oficina Técnica de la Sede correspondiente, según la Resolución N° 82, aún cuando hayan sido generadas con el sistema en línea.

Art. 2º) A los fines de determinar el "Monto de Obra" se deberá presentar *Cómputo Métrico y Presupuesto de la obra en cuestión* conforme a lo establecido en el Art. 47 de la Ley 6373.

Art. 3º) En los casos que la Oficina Técnica lo considere viable podrá aplicarse el cálculo simplificado del monto de obra, para el cual se fijará a partir del **08/03/2023** el valor del número base igual a **\$184.791,35** para la **categoría 2º de Arquitectura**, de acuerdo al valor del m2 de construcción para el mes de **diciembre de 2022** del **Modelo Uno de la Revista Vivienda N° 726** correspondiente al mes de **enero de 2023**, de acuerdo al cumplimiento del artículo 1 de la Resolución Provincial Número 77.

Art. 4º) Sólo en aquellas tareas en las cuales los matriculados del CPIC puedan llegar a tener algunas competencias concurrentes con otros colegios que podrían inducir a una competencia desleal frente a otras profesiones que eventualmente fijaran valores inferiores al indicado en el Art. 3º, se podrá adoptar el valor vigente actualmente en los demás Colegios Profesionales previa evaluación de la Oficina Técnica del CPIC por la suma de **\$105.840**.

Art. 5º) Los nuevos valores de acuerdo a lo determinado en los artículos precedentes regirán a partir **del 08 de marzo de 2023**.

Art. 6º) Los trabajos convenidos con anterioridad a la entrada en vigencia prevista en el artículo anterior tendrán un plazo de presentación de hasta 30 días, caso contrario deberán presentarse con la actualización determinada en la presente.

Art. 7º) El colegio dentro de sus atribuciones de definir los honorarios de Referencia para las tareas específicas de la Ingeniera Civil, ratifica las incidencias de los costos de las estructuras, en caso de utilizar el valor de referencia en vez de cómputo y presupuesto con el valor real de la obra, de las escalas vigentes para todas las tareas comprendidas entre la 1º y la 5º categoría de ingeniería que se adjunta a la presente.

3º Ingeniería:

Para tareas profesionales vinculadas a estructuras de hormigón armado, cuando el costo de la obra en general haya sido estimado según los precios básicos fijados por el Colegio, el monto de obra de la estructura debe calcularse en base a los siguientes porcentajes predeterminados:

- 20 % para edificios con estructuras independientes o mixtas de PB y hasta 3 plantas altas.

4º Ingeniería:

Estructura de Hormigón armado

Para tareas profesionales vinculadas a estructuras de hormigón armado, cuando el costo de la obra en general haya sido estimado según los precios básicos fijados por el Colegio, el monto de obra de la estructura debe calcularse en base a los siguientes porcentajes predeterminados:

- a. 25 % para edificios de hasta 10 plantas, incluidas las de subsuelos.
- b. 30 % para edificios de hasta 20 plantas, incluidas las de subsuelos.
- c. 35 % para edificios de más de 20 plantas, incluidas las de subsuelos.
- d. 50 % para edificios exclusivos para cocheras, o su entera superficie destinada a ellas en edificios con otro destino, con cocheras colectivas.

Estructura Metálica:

- a. 15% metálica c/ luz mayor o igual a 12 y altura menor o igual a 5 m.
- b. 18% metálica c/ luz mayor o igual a 12 y altura mayor a 5 m.
- c. 20% metálica c/ reticulada c/ luz mayor a 12 y altura mayor a 5 m.
- d. 25% metálica inercia variable c/ luz mayor a 12.

6º Ingeniería:

Eliminada.

Art. 8º) Comuníquese, dese a publicidad, archívese.

APROBADA POR EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022.

Ing. Civil Bernardo López
Secretario Directorio Provincial

Ing. Civil Alejandro Laraia
Presidente Directorio Provincial